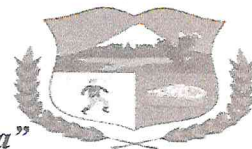




GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC
Dirección de Salud Apurímac II – Andahuaylas

“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”



RESOLUCION DIRECTORAL

Nº 858 -2026-DG-DISA APURIMAC II.

Andahuaylas,

10 SEP. 2026

VISTOS: El Memorandum N° 3136-2026-DEGDRRH-DISA APURIMAC II AND., de fecha 25 de agosto del año 2026, mediante el cual el Director Ejecutivo de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos, dispone la Proyección de la Resolución Directoral de Reconocimiento del periodo laborado bajo Contrato a plazo fijo sujeto al régimen laboral del Decreto Legislativo 276, durante el periodo comprendido desde el 01 de marzo al 31 de diciembre del año 2001, a favor del Servidor Daniel Ángel Paredes Rojas, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa del presente documento, en mérito de la Opinión Legal N° 292-2026-DG-DISA APURIMAC II-AND, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Unidad Ejecutora N° 401-756. La Dirección de Salud Chanka, es un órgano desconcentrado de la Gerencia de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Apurímac, cuenta con autonomía, técnica, administrativa, presupuestal y con personería jurídica de derecho público y ejerce la autoridad de salud en el ámbito de la provincia de Andahuaylas bajo el marco legal de la Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias;

Que, las entidades de la Administración Pública actúan en estricta observancia del Principio de Legalidad, consagrado en el Artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (aprobado por Decreto Supremo N.º 006-2026-JUS), conforme al cual las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas;

Que, de igual manera, en aplicación del Principio de Verdad Material, la autoridad administrativa competente debe verificar plenamente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones, para lo cual adoptará todas las medidas probatorias necesarias autorizadas por la ley;

Que, mediante el expediente del visto, don DANIEL ANGEL PAREDES ROJAS solicita a la institución el reconocimiento de su contrato a plazo fijo bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N.º 276, correspondiente al periodo comprendido del 01 de marzo de 2001 al 31 de diciembre de 2001, en el cargo de Nutricionista;

Que, como sustento documental de su petición, el administrado adjunta:

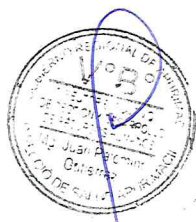
1. Copia de la Resolución Directoral N.º 156-2001-DGSCH/OP, mediante la cual se autorizó su contratación bajo el régimen laboral del D.L. N.º 276 para el desempeño del referido cargo durante el ejercicio fiscal 2001.
2. La Constancia de Haberes y Descuentos, que acredita la percepción efectiva de remuneraciones derivadas del vínculo contractual durante dicho periodo;

Que, mediante Memorandum N.º 3062-2026-DEGDRRH, la Dirección Ejecutiva de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos derivó los actuados a la Oficina de Asesoría Legal con la finalidad de requerir emisión de pronunciamiento legal sobre la procedencia de la pretensión solicitada;

Que, el artículo 12 del Decreto Legislativo N.º 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, en concordancia con el artículo 28 de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N.º 005-90-PCM, establece de manera imperativa que el ingreso a la Carrera Administrativa en condición de servidor nombrado se efectúa previa y necesariamente mediante concurso público de méritos, por el nivel inicial del grupo ocupacional y en plaza vacante presupuestada;

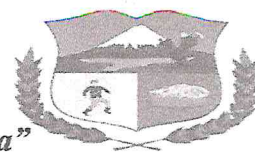
Que, por su parte, el artículo 38 del Reglamento de la Carrera Administrativa (D.S. N.º 005-90-PCM) regula la contratación de personal para funciones de carácter temporal o accidental, precisando de forma taxativa que los servicios prestados bajo la modalidad de contrato a plazo fijo no generan derechos para efectos de la Carrera Administrativa ni conducen al nombramiento;

Que, el artículo 14 del mismo cuerpo reglamentario prescribe expresamente que los servidores contratados no hacen Carrera Administrativa en dicha condición, fijando una clara distinción jurídica entre el personal contratado a plazo determinado y el personal nombrado con estabilidad laboral indeterminada;





GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC
Dirección de Salud Apurímac II – Andahuaylas
“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”



RESOLUCION DIRECTORAL

Nº 858 -2026-DG-DISA APURIMAC II.

Andahuaylas,

10 SEP. 2026

Que, en ese marco, del análisis formal y sustancial de la Resolución Directoral N.º 156-2001-DGSCH/OP y la Constancia de Haberes y Descuentos presentadas, se evidencia fehacientemente la prestación efectiva de servicios del administrado del 01 de marzo al 31 de diciembre de 2001;

Que, con Opinión Legal N.º 292-2026-OAJ-DISA APURIMAC II-AND, la Oficina de Asesoría Legal emitió opinión concluyendo por la **PROCEDENCIA** de la solicitud de reconocimiento de contrato a plazo fijo bajo el régimen del Decreto Legislativo N.º 276 a favor de don DANIEL ANGEL PAREDES ROJAS por el periodo del 01 de marzo de 2001 al 31 de diciembre de 2001;

Que, en uso de las facultades conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional N.º 173-2026-GR.APURIMAC/GR. Ley N.º 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales; Ley N.º 27783, Ley de Bases de la Descentralización; TUO de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; Resolución Ministerial N.º 701-2004/MINSA; Resolución Ejecutiva Regional N.º 715-2009-GR-APURIMAC/PR), que aprueba la Estructura Orgánica del Sector Salud de la Región Apurímac;

Con el Visado de la Dirección Ejecutiva de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos, Oficina de Asesoría Legal y la Dirección Ejecutiva de Administración de la Dirección de Salud Apurímac II – Andahuaylas.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR PROCEDENTE la solicitud presentada por don DANIEL ANGEL PAREDES ROJAS, sobre **RECONOCIMIENTO DE TIEMPO DE SERVICIOS PRESTADOS MEDIANTE CONTRATO A PLAZO FIJO** bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N.º 276, por el periodo comprendido a partir del 01 de marzo de 2001 al 31 de diciembre de 2001, en el cargo de Nutricionista, en mérito a las consideraciones expuestas en la presente Resolución Directoral.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR, la presente Resolución al interesado y Direcciones Ejecutivas competentes de la Dirección de Salud Apurímac II - Andahuaylas, para conocimiento y fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

DISA ViewResol

• RESOLUCIONES •



GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC
DIRECCIÓN DE SALUD APURIMAC II

Mag. Doris Carrón Gonzáles
DIRECTORA GENERAL

C.c.
D.G.
D.Ejec.
Interesado
Archivam